

SECRETARIA: Palmira, 31-MAYO-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término de los quince (15) días del art. 108 del C.G.P., sin que alguno de los demandados emplazados, hayan comparecido al proceso.

Fecha inclusión página persona emplazada en la página de la Rama Judicial: **07-diciembre-2020**. Término quince (15) días:

Año	Diciembre/2020							Enero/2021							
Días hábiles:	9	10	11	14	15	16	18	12	13	14	15	18	19	20	21
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Días Inhábiles:			20	21	22							10	11		

Se deja constancia que en las siguientes fechas no corrieron términos judiciales, a saber: el **17-diciembre-2020**, por ser el día de la Rama Judicial, entre **21-diciembre-2020** al **11-enero-2021**, por la vacancia judicial, entre **29-marzo-2021** y el **02-abril-2021**, por la vacancia judicial de semana santa. Así mismo el **28-abril-2021** y el **12-mayo-2021**, no corrieron términos porque se apoyó de manera virtual el paro nacional.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: Elvia Lozano Aguado
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Emilio Lozano Escobar y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00043-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia, se ordenó el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EMILIO LOZANO ESCOBAR (Q.E.P.D.) y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los artículos 87, 108, 375 NUMERAL 7º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, registrado en la página de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 07-diciembre-2020¹¹, conforme a los términos señalados en la constancia que precede, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso persona alguna de las emplazadas, que tenga interés en el presente proceso, por tanto se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma

¹¹ Ítem 09 proceso escaneado

J. 2 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2020-00043-00
Designa curador

como lo establece el artículo 48-7 *ibídem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

Así mismo y como quiera que revisadas las presentes diligencias, se observa que respecto de los herederos determinados del señor EMILIO LOZANO ESCOBAR (Q.E.P.D.), señores FRANCISCO ANTONIO LOZANO AGUADO y FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, conforme obra a folio 58 pdf del ítem 01 del proceso escaneado, fueron aportados por la actora, los correos electrónicos donde pueden ser notificados y además se solicitó que aporten los registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco con el causante señor LOZANO ESCOBAR, se dispondrá por secretaría su notificación en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, habida cuenta ésta no quedó ordenada en el auto admisorio de la demanda.

De igual manera y teniendo en cuenta que el Municipio de Candelaria Valle, en los ítems 15, 20 y 24 del proceso escaneado, dio respuesta indicando que el inmueble objeto de la Litis no pertenece a los bienes de propiedad del Municipio, se glosará dicha comunicación al infolio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **MONICA SOLARTE**, para que ejerza cargo de Curador Ad - Litem de los EMPLAZADOS a saber: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EMILIO LOZANO ESCOBAR (Q.E.P.D.) y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Se le fijan como gastos la suma de **\$300.000** pagaderos por la parte demandante.

TERCERO: El Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificársele del auto del veintiséis (26) de octubre de 2020, que admitió la demanda, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, remitiéndole el link del proceso, con lo cual quedan notificados y enterados de las demás providencias proferidas en el curso del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor EMILIO LOZANO ESCOBAR (Q.E.P.D.), señores FRANCISCO ANTONIO LOZANO AGUADO y FABIO EMILIO LOZANO AGUADO, a los correos electrónicos aportados de los demandados aportados lozanofranciscoantonio727@gmail.com y fabiolozanomarulanda@hotmail.com, en términos del artículo 8º del Decreto 806 de

J. 2 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2020-00043-00
Designa curador

2020, quienes deberán aportar los registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco con el causante señor LOZANO ESCOBAR.

QUINTO: GLOSAR las respuestas del Municipio de Candelaria, en las que indica que el inmueble objeto de la Litis no pertenece a los bienes de propiedad del Municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e37912196f44b6a36e9cee195c01408d033ab33671eb092a978fe59da6ad3**
Documento generado en 03/06/2021 08:54:52 AM